

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informándole que se hace necesario efectuar un control de la legalidad al trámite surtido hasta la fecha, e integrar como litisconsorcio por activa a la señora Blanca Ruby Castillo Belalcazar. Provea.

Cali, Abril 12 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI, ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VENTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No.576
Radicación No. 2019-0468

De una revisión al expediente se observa que se hace necesario e imperativo integrar como litis consorcio por activa a la presunta compañera permanente del señor JONATHAN GALLEGO FAJARDO (fallecido), a la señora BLANCA RUBY CASTILLO BELALCAZAR, razón por la cual el despacho considera procedente ejercer el control de legalidad previsto en el art. 132 en concordancia con el art 133 numeral 8 que en su parte final dice "*o cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citada*" al trámite de la misma y para ello se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1.-El despacho mediante auto de Interlocutorio No. 387, señalo fecha para audiencia de que trata el art 392 del C.G.P, para el día 28 de abril de 2021 a las H09:30 AM.

2.-Dentro de la contestación de la demanda por parte de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, se evidencia que la señora Blanca Ruby Castillo Belalcazar presentó reclamación a esa entidad, razón por la cual el despacho los requerirá a efectos de que nos suministren la dirección, teléfonos y correo electrónico donde se pueda localizar a dicha señora con el objeto de vincularla como litisconsorcio por activa.

En virtud de lo anterior, y como quiera que existe un yerro judicial por parte del juzgado al señalar fecha para la audiencia del art 392 del CGP, y éste no está obligado a continuar con el mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 132 y 133 numeral 8 del C.G.P., el Juzgado habrá de dejar sin efectos el auto No.387. Así las cosas, En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto No.387, que fijo fecha para la audiencia del art 392 CGP de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandada y su apoderado judicial para que le informen al despacho la dirección teléfono y correo electrónico de ubicación de la señora BLANCA RUBY

CASTILLO BELALCAZAR a efectos de poder integrarla a la presente demanda de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva.

TERCERO: UNA VEZ recibida la dirección requerida, procédase por secretaría a notificar a la señora BLANCA RUBY CASTILLO BELALCAZAR para que se integre a la presente actuación de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **057** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **14-04-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez